



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01792-00

El Despacho resuelve las diversas peticiones allegadas de la siguiente manera:

1.- En atención al escrito que obra a folio 78, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 462¹ del Código General del Proceso, se ordena la citación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., según la anotación del certificado de tradición del vehículo automotor embargado de placas CDS106 (fl. 86 vto), a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor prendario, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.- Se pone en conocimiento y se agrega al expediente la subrogación parcial puesta en conocimiento del despacho visible a folio 91 entre el Banco Davivienda y el Fondo Nacional de Garantías -FNG-.

3.- En atención a la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG - y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA- (fl. 97), se tiene como demandante principal al BANCO DAVIVIENDA S.A. y como cesionario parcial a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), hasta el monto del valor pagado \$12.342.050.oo.

4.- Se pone en conocimiento el informe de títulos (fl. 177), en el cual se evidencia que no hay depósitos para este proceso, por lo que no es procedente realizar la entrega de títulos requerida a folio 176 del plenario.

5.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$42.841.587,oo (Art. 446 del C.G.P.).

6.- Se reconoce personería a la abogada NANCY MERCED ACERO GONZALEZ, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en calidad de cesionario demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

¹ CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 52 de fecha 7 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA